

**RECURSO DE APELACIÓN - 11001310300920200019000**

juridica@planesglobalessas.com.co <juridica@planesglobalessas.com.co>

Mar 12/07/2022 16:42

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@planesglobalessas.com.co <gerencia@planesglobalessas.com.co>

Señores:

**JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO: 11001310300920200019000**

**DEMANDANTE: DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S.**

**DEMANDADO: - BEL AIR S.A.S**

**Se allega recurso de apelación en contra de las providencias emitidas en fecha 06 de julio de 2022**

**Cordialmente**

**EDITG PILAR BELLO VELANDIA**



Edith Pilar Bello Velandia  
ABOGADA

Señores:

**JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO: 11001310300920200019000**

**DEMANDANTE: DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S.**

**DEMANDADO: - BEL AIR S.A.S**

Yo, **EDITH PILAR BELLO VELANDIA**, mayor de edad, con domicilio, en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.380.283 de Sogamoso, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 181843 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demanda **BELKY AURA BELLO VELANDIA**, mayor en calidad de Representante Legal de **BEL AIR S.A.S.**, por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia emitida por este Despacho en fecha 06 julio de 2022, mediante la cual se resuelve solicitud de nulidad procesal de acuerdo a lo contemplado en el numeral 6 del artículo 321 del Código General del Proceso a mi representado en el sentido por los siguientes hechos:

**HECHOS**

1. El día 07 de abril del 2021, mi representada radicó ante el Despacho memorial con Solicitud de notificación por conducta concluyente, toda vez que, la parte demandante arguye en memorial referenciado en el sistema de la rama judicial haber practicado la notificación descrita en el artículo 291 y la misma arrojar como resultado negativo.
2. Mediante correo electrónico del día 24 de mayo, el juzgado se pronuncia al respecto, manifestado vía correo electrónico que la misma fue enviada por el demádate el 10 de marzo de 2021, lo cual no responde en derecho a la solicitud radicada mediante memorial al juzgado el día 06 de abril de 2021, en la razón de ello el juez debe pronunciarse mediante auto y hacer la respectiva notificación del mismo por estado, tal y como se dispone en los artículos 278 y 294 del Código General del Proceso.
3. Encontrándose la radicación del presente proceso en vigencia del Decreto 806 del 04 de junio de 2021, ante la contingencia sanitaria por la pandemia acusa del COVID 19, es preciso señalar que, el demandante al momento de la radicación de la demanda debía correr traslado de la misma al demandado, que, por ser persona jurídica de derecho privado, debía ser notificado en la dirección



Edith Pilar Bello Velandia  
ABOGADA

electrónica para notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación de la compañía hecho que no sucedió.

4. Tanto El demandado como el Despacho no pueden desconocer el debido proceso, el orden de notificación estipulado en la norma procesal en primer lugar está dirigido en la respectiva notificación personal del auto que libro mandamiento de pago de la demanda, y luego de su recepción positiva por parte del demandado, se procede a realizar la notificación por aviso, que ante la no comparecía del demandado al Despacho en la notificación personal, se es notificado del auto que libro mandamiento de pago y escrito de demanda, momento desde el cual inicia el termino contemplado en los artículos 430, 431, 442, del código general del proceso en virtud del derecho a la defensa que recae en la parte demandada.
5. Manifiesta mi representada que el día 10 de marzo de 2021, registro en la bandeja del correo electrónico de la compañía de **BEL AIR S.A.S** la notificación por aviso del contemplada en el artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas, se determina que el demandado ha hecho uso indebido del proceso de notificación del auto que libro mandamiento de pago y el traslado de la demanda. al no aplicar lo estipulado para tal fin, en el Código General del Proceso y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

6. En la parte considerativa, el Despacho establece que,

“sí con las probanzas aportadas por la parte ejecutante el 9 de marzo de 2021 se acreditó que la notificación se surtió en debida forma y que la misma fue anterior a la solicitud de la demandada de fecha 6 de abril de 2021,”

Sin tener de presente el Despacho que, de acuerdo con lo que se evidencia dentro del sistema de verificación del expediente, la parte ejecutante radico memorial el 24 de marzo de 2021, indicando, - “recepción de memorial aportan 291 negativo.”

2021-03-24

Recepción memorial

aportan 291 negativo

2021-03-24



Edith Pilar Bello Velandia

ABOGADA

7. Seguidamente, a la radicación anterior, se evidencia en la cronología del desarrollo del expediente que, la parte ejecutante recepciona memorial con la indicación aporta notificación 292.

2021-04-06

Recepción memorial

aportan notificación 292

2021-04-06

8. De acuerdo, a nuestro ordenamiento jurídico, no es posible que, evidenciándose, que la notificación descrita en el artículo 291 del Código General del Proceso, pretendiente de notificar personalmente al demandado el auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, tiene como resultado negativo, se pretenda con posterioridad realizar la notificación por aviso del auto que libra mandamiento, establecida en el artículo 292 de la ya referida norma procesal, es claro para la normativa, que debe ser positiva la notificación del artículo 291, para que de conformidad proceda la notificación por aviso.
9. Por lo reflejado con anterioridad dentro del expediente, y al no tenerse claridad frente a los términos con el fin de proceder con forme la naturaleza del proceso ejecutivo, según lo contemplado en los artículos 100, 101, 430, 431 del Código General del Proceso, mi representada solicito mediante memorial en fecha 06 de abril, se surtiera la respectiva notificación por conducta concluyente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 301, de la norma procesal ya referida.
10. De la anterior solicitud de notificación por conducta concluyente, que surte en nuestro ordenamiento jurídico los mismos efectos de la notificación personal; el Despacho a la fecha no se pronunció formalmente es decir a través de providencia judicial.
11. Es evidente que él ejecutante no tuvo la respectiva claridad, al momento de realizar la notificación del auto que libra mandamiento, la demanda y sus anexos, lo que no le permitió a mi representada tener claridad frente a los términos de traslado según la naturaleza del proceso ejecutivo, más aún encontrándose en vigencia para ese momento el Decreto 806 del 04 de junio de 2022.



Edith Pilar Bello Velandia  
ABOGADA

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Su señoría fundamento la presente acción en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, los artículos 129, 278, 291, 292 301, 430, 431 y 442 del Código General del proceso, y los artículos 06, 08, 09. del Decreto 806 del 2020.

## PRETENSIONES

**PRIMERO:** Se declare prospera la nulidad por indebida notificación practicada por el extremo actor. Y se revoque en su lugar auto de fecha 06 de julio de 2021 en el que se tiene por notificada a mi presentada y en igual sentido el que resuelve la nulidad impetrada.

**SEGUNDO:** Su señoría por medio del presente, solicito no se tenga en cuenta la notificación realizada por parte de la parte ejecutante, por no haberse efectuado la misma dentro del ordenamiento procesal y en su lugar, se proceda a tener en cuenta la solicitud de notificación por conducta concluyente y se de traslado del auto que libra mandamiento conforme la norma lo indica, en aras que mi representada ejerza en debida forma su derecho a la defensa.

**TERCERO** Ordene el Despacho se corra traslado del auto que libro mandamiento de pago por medio de la secretaria del Juzgado.

## PRUEBAS

Solicito, su señoría se tenga como pruebas la copia íntegra del expediente.

Cordialmente,

EDITH PILAR BELLO VELANDIA  
C.C. No. 46.380.283 de Sogamoso  
T.P. No. 181843 del C.S. de la Judicatura